



4593083

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0046/2024**

La Paz, 17 de octubre de 2024

**VISTOS**

Los Informes **INF-TEC-DB-UGIAB 0121/2024**, de 17 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Biocombustibles, dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural y **DJ-UGJN 0907/2024**, de 17 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y todo lo que convino ver y se tuvo presente,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 365 dispone: "Una Institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa", técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley".

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que la Ley N° 1098 de 17 de noviembre de 2018, que establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, establece: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial".

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria Única, del referido Decreto Supremo N° 5135, dispone: "A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oil y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial".

Que el párrafo II de la Disposición Transitoria Única, de referido Decreto Supremo, dispone: "Una vez emitida la reglamentación correspondiente señalada en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, será responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



4593083

regulatorias para la mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendarios”.

Que la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 abril de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, notificado mediante nota con Cite: MHE-DGAJ-UGJ/2024-0174 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su Artículo 2 establece lo siguiente: “La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible “Diesel Oil +”, resultante de la mezcla de “Diesel Oil Base” con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiesel”.

Que la Resolución Ministerial N° 054/2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, notificado mediante nota con Cite: MHE-DGAJ-UGJ/2024-0236 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su Artículo 1 establece lo siguiente: “La presente Resolución Ministerial tiene por objeto: a) Reglamentar las especificaciones técnicas de calidad del Biodiesel para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal, así como los métodos de ensayo utilizados para su medición, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; b) Establecer los lineamientos para el Control de calidad del Biodiesel, Diésel Oil Base y Diésel Oil +.”

Que el Decreto Supremo N° 5222, de 11 de septiembre de 2024, modifica al Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio de 2000, incorporando a los combustibles con mezcla de aditivos de origen vegetal en la comercialización a los Grandes Consumidores de Productos Regulados y a los Clientes Directos en plantas de almacenaje.

Que el Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 165-2024, de 27 de septiembre de 2024, emitido por Ministerio de Hidrocarburos y Energías, dispone que para la formulación del combustible final “Diésel ULS”, el Ente Regulador deberá considerar las especificaciones técnicas de calidad del Diésel Oil Base establecida, en Anexo, de la Resolución Ministerial N° 043-2024, de 23 de abril de 2024, y las que corresponden a las especificaciones técnicas de calidad del Biodiesel definidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 054-2024, de 13 de mayo de 2024.

Que el Ministerio de Hidrocarburos, a través de su nota MHE-VMICTAH/2024-1716, de 16 de octubre de 2024 señaló: “...que para la formulación del Diésel ULS, el Ente Regulador deberá considerar las especificaciones técnicas de calidad del Diésel Oil Base cuyo anexo es parte integrante de la Resolución Ministerial N° 043-2024, de 23 de abril de 2024, en ese contexto, el Ente Regulador, conforme el marco de sus atribuciones deberá aplicar lo determinado en el **Parágrafo II del Artículo 1 de la R.M. N° 043-2024, toda vez que la citada RM es de cumplimiento obligatorio, correspondiendo a su Autoridad realizar las gestiones necesarias para determinar las especificaciones de calidad del combustible final Diésel ULS de manera ágil, eficiente y oportuna**”.

Que el Informe Ensayo RG-52A-PG-2 LAB-172 (17/10/2024), remitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB a la ANH mediante nota con cite: YPFB-GIPI-DIP-CE-2359/2024, con Código de Barras: 4592634, contiene el análisis de laboratorio de la mezcla del noventa por ciento (90%) de Diésel Oil más diez por ciento (10%) de Biodiesel, el cual cumple con las normas y especificaciones de calidad vigentes.

Que mediante Nota Externa con cite: YPFB/GCOM-1895-DCOM-1217-/2024, recepcionado por la ANH con Código de Barras: 2571404, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB remite el Procedimiento de mezcla que será empleado por las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (PAHL).



4593083

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Biocombustibles, mediante Informe INF-TEC-DB-UGIAB 0121/2024, concluye señalando: "5.1 El informe de Ensayo remitido por YPFB a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 17 de Octubre de la presente gestión con cite YPFB-GIPI-DIP-CE-2359/2024, señala que CUMPLE con las especificaciones técnicas de los parámetros de calidad de la mezcla entre "Diésel Oil Base" con una proporción volumétrica del diez por ciento (10%) de "Biodiesel", en marco a los parámetros establecidos en el anexo de la Resolución Ministerial N°043-2024 de fecha 23 de abril de 2024. 5.2. Mediante la nota externa con cite: YPFB/GCOM-1895-DCOM-1217-/2024 remitido por YPFB a este Ente Regulador en fecha 17 de Octubre de la presente gestión, referente al procedimiento de mezcla a ser empleado por YPFB del producto denominado "Diésel ULS", manifiesta que la mezcla será realizado de manera directa y simultánea durante el carguío de los mismos a las cisternas (o en su defecto mediante mezcla en línea) en las Plantas de YPFB Logística. 5.3. Conforme lineamiento normativo emitido mediante nota con Cite: MHE - VMICTAH/2024 - 1716 de fecha 16/10/2024, por el Ministerio de Hidrocarburos (MHE), corresponde determinar las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS" resultante de la mezcla del "Diésel Oil Base" con una proporción volumétrica de diez por ciento (10%) de Biodiesel, en cumplimiento al Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024 y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 de abril de 2024, así como la Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024, conforme el ANEXO del presente informe. 5.4. A efectos de garantizar los aspectos de calidad del combustible final "Diésel ULS", misma que será comercializada por YPFB a los Grandes Consumidores y Clientes Directos, corresponde Instruir a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB CORPORACIÓN, al momento de la comercialización a los Grandes Consumidores y Clientes Directos, en marco a la normativa vigente, deberá emitir un documento que contenga las Especificaciones Técnicas de calidad del combustible final "Diésel ULS", resultante de la mezcla del Diésel Oil Base cumpliendo las Especificaciones Técnicas de Calidad aprobadas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 25 de abril de 2024, con una proporción volumétrica de mezcla de 10 % de Biodiesel, conforme especificaciones técnicas de calidad establecidas en el anexo de la Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024. 5.5. Conforme dispone el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024, que habilita a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos comercializar en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos el combustible final "Diésel ULS" a Grandes Consumidores y/o Clientes Directos, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente entre YPFB y el comprador; por tanto los Grandes Consumidores y Clientes Directos que cuenten actualmente con el certificado y/o registro vigentes en la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la adquisición del Diésel, podrán adquirir el combustible final "Diésel ULS" cumpliendo las previsiones en la norma señalada, al precio fijado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establecido en el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0539/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, misma que será determinado y actualizado por la ANH de manera trimestral", recomendando remitir dicho informe a la Dirección Jurídica para que previo análisis jurídico y sin que exista óbice legal se emita el acto administrativo correspondiente que apruebe las "ESPECÍFICAMENTE TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE DIÉSEL ULS", conforme el Anexo del presente informe.

Que el Informe Legal DJ-UGJN 0907/2024, emitido por la Dirección Jurídica, concluye: "En atención a los antecedentes descritos, las conclusiones del Informe INF-TEC-DB-UGIAB 0121/2024 y la normativa desglosada, se concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso sus atribuciones establecidas en normativa vigente, específicamente en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución Ministerial N° 165-2024, de 27 de septiembre de 2024, se encuentra facultada para la emisión de la Resolución Administrativa que determine las especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS" resultante de la mezcla del "Diésel Oil Base", conforme a lo establecido en el Informe Técnico antes indicado", por lo que, recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

ANGELA D. BURGOS MONTESINOS DIGRCA ANH
NELSON OLIVERA UGIAB - DB A.N.H.
ORLANDO POZO TERAZAS DIGRCA A.N.H.
Alvaro Edwin Soliz Cruz UGIAB - DB A.N.H.
CLAUDIA NANCY MONTALVO GATACORA DJ DE A.N.H.
VLADIMIR FELIX UGIAB - DJ A.N.H.
KAHLIL ISRAEL DAVEZIES TELERINA UGIAB - DJ A.N.H.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



4593083

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS", resultante de la mezcla del "Diésel Oil Base" con una proporción volumétrica de diez por ciento (10%) de Biodiesel, en cumplimiento al Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024 y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 25 de abril de 2024 y Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, que al momento de la comercialización a los Grandes Consumidores y Clientes Directos, en marco a la normativa vigente, deberá emitir un documento que contenga las Especificaciones Técnicas de calidad del combustible final "Diésel ULS", cumpliendo la proporción de mezcla y las especificaciones técnicas establecidas en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Conforme el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos podrá comercializar en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos el combustible final "Diésel ULS" a Grandes Consumidores y/o Clientes Directos, que cuenten con certificado y/o registro vigente en la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la adquisición de Diésel, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente entre YPFB y el comprador, para lo cual deberá aplicar el precio final del combustible "Diésel ULS", fijado por la ANH en cumplimiento de la metodología para la determinación y actualización del precio, establecido en la Resolución Ministerial N° 165-2024.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora DIRECTOR JURIDICO a.i. DJ - DE A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán DIRECTOR EJECUTIVO a.i.





4593083

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE FINAL "DIÉSEL ULS"

Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	D4052		0,7900 - 0,8800
Corrosión lámina de cobre (3h/100°C)	D130		N°3 máx.
Azufre Total	D4294	%peso	0,05 máx.
Punto de Escurrimiento	D97	°F	30,0 máx.
Punto de Inflamación	D93	°F	100 min.
Apariencia	Visual		Cristalina
Viscosidad cinemática a 40°C	D445	cSt	1,3 - 5,5
Índice de Cetano	D976		45,0 min.
Residuo Carbonoso Ramsbottom 10% de residuo destilado	D524	%peso	0,30 máx.
Agua y sedimentos	D1796	%Vol.	0,05 máx.
Dest. Engler (760mmHg):90% vol.	D86	°F	540 - 720
Contenido de Biodiesel	D7371	%	10

